
PROPUESTA DE LA DTRI SOBRE FLEXIBILIDAD DE JORNADA Y VACACIONES

ART. 18º.- JORNADA

→ La jornada para 2012-2016 será de 1664 horas anuales, con igual número de horas de funcionamiento anual de las instalaciones principales. El número de días de libre disposición no podrá ser superior a 5 días por persona y año, salvo para el personal que trabaja el sistema de 4X3 relevos y 4 relevos, para los que no podrá ser superior a 9 días por persona y año. En las jornadas continuadas superiores a 6 horas se disfrutará de un descanso de 25 minutos. Estos descansos se realizarán a las 9, 18 y a las 2 horas, salvo por necesidades de producción en que se establece una banda horaria, en la mitad de la jornada de cada relevo, de dos horas para realizar el descanso de 25 minutos sin parar las instalaciones.

La jornada de trabajo se iniciará y terminará en los propios puestos de trabajo, por lo que deberán los trabajadores permanecer en los mismos hasta que suene la sirena señalando la terminación de la jornada.

Todo el personal vendrá obligado a marcar con ropa de trabajo en el reloj de control las horas de comienzo y fin de su jornada, o a cumplir cualquier otro sistema de registro de entradas y salidas que por la Empresa se establezca, con conocimiento previo del Comité de Empresa.

El cambio de turnos en los relevos continuados deberá efectuarse, con carácter general, entre quince minutos antes y quince minutos después de la hora señalada para el comienzo de los mismos, debiendo el trabajador saliente continuar en el desempeño de su trabajo, si el relevo no se lleva a cabo, hasta 2 horas para su posible sustitución, y abonándosele el exceso de jornada de acuerdo con lo establecido en este convenio. El trabajador que resulte perjudicado económicamente como consecuencia de esta prolongación de su trabajo, respecto al sistema de transporte que habitualmente utilice, será resarcido por la Empresa de los gastos que se hubieren ocasionado, previa justificación de los mismos.

La fijación de los horarios individuales de trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Si por disposición legal obligatoria el cómputo anual de la jornada máxima legal fuese inferior a la pactada en el Convenio, ésta se igualará a la legal, en los términos y plazos máximos que la ley establezca.

Para la recuperación de ausencias o permisos no retribuidos se fija el plazo del año natural, o como excepción, el primer trimestre del año siguiente; pasado el cual, si no se hubiese recuperado, se procederá al descuento correspondiente. Los descuentos y abonos por cambios en la hora oficial se realizarán con iguales criterios.

ART. 19º.- CALENDARIOS Y HORARIOS

Anualmente se establecerán los calendarios y horarios de trabajo correspondientes a cada sistema de trabajo (Día, 2 y 3 relevos, sistemas con descanso intersemanal etc.); se podrán establecer los puentes que vayan a realizarse, en cuyo caso se fijarán los servicios necesarios por acuerdo entre los mandos y el personal de cada departamento, para mantener la actividad en las oficinas y servicios.

El horario para el personal procedente del centro de trabajo de Bilbao se establecerá respetando los criterios fijados en el acuerdo de traslado.

El personal con exceso de días de calendario disfrutará de días libres, hasta cumplir su jornada anual, a ser posible acumulados a los fines de semana, previo aviso a su mando con una antelación de dos días y con un máximo de dos personas por departamento

Como alternativa y con una antelación de 15 días, en cada Departamento se fijará un número máximo de personas que puedan disfrutar de esos días simultáneamente, en función de las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. - Posibilidad de ser sustituidos por personal interino.
2. - Departamentos con más de 50 especialistas: el 10 % de su plantilla.
3. - Departamentos con menos de 50 especialistas: el 15 % de su plantilla.
4. - Oficinas o servicios: 2 personas.

Los días acumulados por exceso de jornada de calendario se disfrutarán dentro del año natural o, en todo caso, dentro del primer trimestre del año siguiente.

HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA FLEXIBLES:

Como desarrollo del plan de igualdad y en concreto en el apartado de conciliación de la vida laboral y personal, la Dirección y el Comité de Empresa acuerdan, que los trabajadores tengan asignado calendario de "Día con Jornada Partida" podrán retrasar o adelantar el horario de entrada o salida eligiendo entre las siguientes posibilidades:

| OPCION | ENTRADA | SALIDA | HORARIO COMIDA |
|--------|---------|--------|----------------|
| 1 | 8:00 | 17:00 | 13:00 – 14:00 |
| 2 | 8:30 | 17:30 | 13:00 – 14:00 |
| 3 | 9:00 | 18:00 | 13:00 – 14:00 |

Los trabajadores que en la actualidad tengan asignado el calendario de día de Bilbao, podrán optar entre las siguientes posibilidades:

| | OPCION | ENTRADA | SALIDA | HORARIO COMIDA |
|----------------|--------|---------|--------|----------------|
| LUNES A JUEVES | 1 | 8:00 | 17:30 | 13:00 – 14:00 |
| VIERNES | | 8:00 | 14:00 | |
| LUNES A JUEVES | 2 | 8:30 | 17:30 | 13:00 – 14:00 |
| VIERNES | | 8:30 | 14:30 | |
| LUNES A JUEVES | 3 | 9:00 | 18:00 | 13:00 – 14:00 |
| VIERNES | | 9:00 | 15:00 | |

El trabajador que desee acogerse a esta posibilidad deberá solicitarlo al responsable de su departamento o sección, el cual, en función de las

necesidades del mismo y de las posibilidades productivas, lo concederá o denegará, informando de la decisión al departamento de RR.HH.

- Como criterio principal para la concesión de esta posibilidad deberá quedar garantizada la atención y cobertura de necesidades del departamento.

- La opción deberá ejercitarse por periodos anuales completos.

- El ejercicio de esta posibilidad por parte de los trabajadores con derecho a autobús supondrá la renuncia del derecho a dicho medio de transporte.

ART. 20º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de treinta y un días naturales para todo el personal.

Al establecer los calendarios de trabajo de cada centro, los periodos de vacaciones podrán fijarse entre Julio y Agosto, , de acuerdo con lo establecido en las normas actualmente vigentes; se excluyen por su propia naturaleza el personal de servicios permanentes y los necesarios para el funcionamiento de las actividades de los mismos, el mantenimiento y la conservación, que disfrutarán sus vacaciones teniendo en cuenta las normas siguientes:

1. Las vacaciones se disfrutarán de forma que se cumplan las horas pactadas anualmente, exceptuando a los que, cogiendo los 31 días seguidos, no puedan cumplir con el número de horas pactadas, por no coincidir los días laborables de agosto con los del mes en que las disfrutan.
2. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y setiembre, teniendo en cuenta las especialidades profesionales para que queden turnos completos, turnándose cada año los diferentes meses.
3. En las plantas de tubos y acero, se respetará el criterio de que puedan disfrutar vacaciones en el periodo general de vacaciones la mitad de las especialidades por relevo o por equipos de especialidades.

Las vacaciones son indivisibles, salvo que, con autorización expresa de su jefe, se partan con un máximo de dos veces y en periodos no inferiores a una semana.

Las retribuciones de los días de vacaciones se calcularán:

- 31 días de salario de calificación más antigüedad (1 mes para empleados).
- Promedio de incentivos y pluses de relevo y nocturnidad, (Art.º 12.1 y 12.2) por día trabajado cobrados durante el primer semestre del año por el promedio de los días trabajados mensuales a lo largo del año (Artº 10; Y').
- Se excluye cualquier otro concepto retributivo.

El personal que fuera baja por enfermedad durante el transcurso de las vacaciones, interrumpirá éstas mientras subsista la baja. Una vez obtenida el alta, se reincorporará a su tanda de vacaciones, disfrutando de los días

pendientes cuando lo permitan las necesidades del servicio. En el caso de que su tanda hubiese finalizado las vacaciones al tiempo de coger el alta, se reincorporará al trabajo, disfrutando los días de vacaciones pendientes cuando lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas ni acumuladas para años sucesivos. A tal efecto, el personal que al 15 de noviembre no hubiera disfrutado sus vacaciones ni las tuviera programadas para antes de fin de año, deberá denunciar el hecho antes de la citada fecha.

Como únicas excepciones, se establecen los casos del personal que hallándose de baja por enfermedad o accidente no pueda disfrutar las vacaciones dentro del año natural por falta de tiempo suficiente. Este personal, inmediatamente a continuación del alta médica, antes de incorporarse al trabajo, disfrutará las vacaciones pendientes, teniendo como tope general el 15 de enero y como fecha tope excepcional el 30 de enero.

En el caso de trabajadores casados o parejas de hecho con otro trabajador de TRI, si lo desean, y la organización del trabajo lo permite, tendrán la posibilidad de disfrute simultáneo de vacaciones y de los días de libre disposición.

En todo caso la decisión será tomada por el responsable de departamento, tras estudiar la solicitud de los trabajadores, realizada en el plazo no inferior a dos meses en el supuesto de vacaciones anuales y de 15 días en el supuesto de días de libre disposición.